

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/1035/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1035/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de octubre dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Poder Judicial del Estado de Baja California** registrada con el folio **020058422000436**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dos de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el dos de noviembre de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día diez de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/1035/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por

el sujeto obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la **Poder Judicial del Estado de Baja California**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

" SOLICITO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INFORMACIÓN RESPECTO DEL HABER DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS LO SIGUIENTE:

- 1. LISTA DE LOS MAGISTRADOS QUE RECIBEN EL HABER DE RETIRO.*
- 2. TIEMPO QUE LABORARON CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS RETIRADOS QUE RECIBEN DICHO HABER.*
- 3. ESPECIFICAR EL MONTO QUE RECIBE CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS MENSUALMENTE POR DICHO HABER DE RETIRO.*
- 4. FORMA EN QUÉ SE CALCULÓ EL MONTO MENSUAL DEL HABER DE RETIRO PARA CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto, se hace de su conocimiento que se ha recibido el oficio OM-372/2022, signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, dando respuesta a su solicitud de información registrada con el número de folio 020058422000436. Se adjunta el oficio y se pone a su disposición por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la modalidad de entrega digital, en virtud de que la certificación que solicita no es procedente, dado que la respuesta se elaboró específicamente para atender la presente solicitud.

En virtud de que el acceso a la información se hizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, se determina que la notificación se realice de la misma forma, para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA

02 NOV 2022

C.c.p.- Expediente
CDGC/mcv

Por este conducto le envío un cordial saludo y asimismo en a respuesta a su oficio número 2327/UT/2022, por medio del cual solicita la información pública que por medio electrónico se ha realizado y registrada con folio número 020058422000436.

Se incluye respuesta a las siguientes preguntas, en el ámbito que nuestra competencia, facultades o funciones corresponde:

1. LISTA DE LOS MAGISTRADOS QUE RECIBEN EL HABER DE RETIRO
2. TIEMPO QUE LABORARON CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS RETIRADOS QUE RECIBEN DICHO HABER
3. ESPECIFICAR EL MONTO QUE RECIBE CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS MENSUALMENTE POR DICHO HABER DE RETIRO.

MAGISTRADOS EN HABER DE RETIRO			
NUM	NOMBRE	IMPORTE MENSUAL	PERIODO
1	CASTELLANOS LUJÁN EMILIO	\$ 61,847.19	DEL 16/ABRIL/1998 AL 30/JULIO/2019
2	GONZÁLEZ ARIAS RAÚL	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 17/ENERO/2018
3	HERRERA ESQUIVEL FÉLIX	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 21/AGOSTO/2018
4	IBARRA LEYVA PERLA DEL SOCORRO	\$ 61,847.19	DEL 15/NOVIEMBRE/2007 AL 20/FEBRERO/2022
5	JIMÉNEZ CARRILLO MARCO ANTONIO	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 10/JULIO/2020
6	PEÑUELAS ROMO SERGIO	\$ 61,847.19	DEL 09/MAYO/1994 AL 26/MARZO/2012
7	PEREZ CASTAÑEDA JORGE IGNACIO	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/2001 AL 15/JUNIO/2005 DEL 01/MARZO/2007 AL 28/FEBRERO/2022
8	RENTERÍA IBARRA MARIA ESTHER	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 01/DICIEMBRE/2020
9	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 16/ABRIL/2020

4. FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL MONTO MENSUAL DEL HABER DE RETIRO PARA CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS:

Conforme al Artículo 8 (ocho), segundo párrafo, del reglamento del art. 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que a la letra dice:

“A la entrada en vigor de este reglamento dicha retribución consistirá en una cantidad equivalente a las remuneraciones mensuales ordinarias que perciban los jueces de primera instancia”

Sin otro particular de momento, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE
LA OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No fue completa la respuesta de la autoridad, puesto que en el cálculo que le solicité solo invocaron un artículo cuando existe una tabla con la que calculan el monto y término de la pensión.”

Además, solicito me notifiquen por correo cuando puedo pasar por los oficios en respuesta, debidamente certificados con el cargo del costo por mi cuenta puesto que los documentos que anexó no tienen ni firma electrónica. (Sic)".

Por su parte, el sujeto obligado al otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD

PRIMERA.- El motivo de inconformidad se hizo consistir en que la información fue entregada de manera incompleta, en términos de lo señalado en la fracción IV artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La persona solicitante, afirma que existe una tabla para realizar el cálculo del monto y el término de las pensiones que se asignan a las Magistradas y los Magistrados que tienen derecho a percibir esta prestación.

Por otra parte, la parte recurrente en los agravios del recurso señala que los documentos que integran la respuesta inicial, quiere que le sean entregados mediante copia certificada con cargo del costo a su cuenta.

En relación a la primera disidencia, desde la solicitud primigenia se ha dado a conocer poseer la información que el área responsable de generar esta documentación localizó en sus archivos. Se entregó una lista con los nombres de las Magistradas y los Magistrados retirados que reciben ingreso por concepto de haber del retiro, indicando el monto de dicha percepción, la fecha a partir de la cual comenzaron a recibirlo y cuál es la base legal para efectuar el cálculo, información proporcionada en los términos siguientes:

NUM	NOMBRE	MONTO MENSUAL	PERIODO
1	CASTELLANOS LUJAN EMILIO	\$ 61,847.19	DEL 16/ABRIL/1998 AL 30/JULIO/2019
2	GONZÁLEZ ARIAS RAÚL	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 17/ENERO/2018
3	HERRERA ESQUIVEL FÉLIX	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE /1995 AL 21/AGOSTO/2018
4	IBARRA LEYVA PERLA DEL SOCORRO	\$ 61,847.19	DEL 15/NOVIEMBRE/2007 AL 20/FEBRERO/2022
5	JIMÉNEZ CARRILLO MARCO ANTONIO	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 10/JULIO/2020
6	PEÑUELAS ROMO SERGIO	\$ 61,847.19	DEL 09/MAYO/1994 AL 26/MARZO/2012
7	PEREZ CASTAÑEDA JORGE IGNACIO	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/2001 AL 15/JUNIO/2005 DEL 01/MARZO/2007 AL 28/FEBRERO/2022
8	RENTERÍA IBARRA MARIA ESTHER	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 04/DICIEMBRE /2020
9	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL	\$ 61,847.19	DEL 01/NOVIEMBRE/1995 AL 16/ABRIL/2020

Como parte de las acciones que se emprendieron para dar atención al presente recurso, de nueva cuenta le solicitó a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, en su calidad de área administrativa competente para generar y poseer la información, para que realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales para localizar la tabla referida por la persona recurrente.

Motivo por el cual se recibió el oficio OM-020/2023 signado por la Titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, en donde se sostiene que no se utiliza alguna tabla para efectuar los pagos por este concepto y de nueva cuenta proporciona una lista con los nombres de las Magistradas y los Magistrados que actualmente reciben haber del retiro, indicando su monto, fecha en que comenzaron a recibirlo y la base legal para realizar su cálculo.

De manera adicional, presenta como anexos una copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada por del Pleno del Consejo de la Judicatura el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, que dio lugar al punto de acuerdo 2.01 en donde se analiza y aprueba lo relativo al haber de retiro.

De manera adicional, presenta como anexos una copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada por del Pleno del Consejo de la Judicatura el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, que dio lugar al punto de acuerdo 2.01 en donde se analiza y aprueba lo relativo al haber de retiro.

El cálculo del haber del retiro y la temporalidad durante la que se entregará se realiza en apego a lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo del Reglamento del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California establece que las Magistradas y los Magistrados retirados, tendrán derecho a recibir una cantidad equivalente a la remuneración mensual ordinaria que perciben los jueces de primera instancia.

En relación a la temporalidad en que se entregará el haber del retiro, se informó que los mencionados supuestos están previstos en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y que en todo momento dependerá de la fecha en que cada Magistrada y Magistrado hayan iniciado sus funciones. Así pues, las Magistradas y los Magistrados Numerarios que comenzaron en ejercicio del cargo previo a la entrada en vigor del Decreto 334, tienen derecho a recibir haber del retiro durante doce años, bajo la condición de que se actualice el supuesto contemplado en el artículo 58, párrafo sexto inciso a) o b) de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Por otra parte, las Magistradas y los Magistrados Numerarios nombrados después de la entrada en vigor del Decreto 334, tiene derecho a recibir haber del retiro durante siete años, bajo la condición de que se actualice el supuesto contemplado en el artículo 58, párrafo sexto, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Con lo anterior, se acredita que la expresión documental señalada por la parte recurrente es distinta al planteamiento inicial de la solicitud a lo que manifiesta en los agravios al presentar el recurso de revisión y por ende, la respuesta proporcionada anteriormente por esta autoridad se apega a responder los cuestionamientos señalados que se hicieron en la solicitud. Se enfatiza que la manera para calcular el monto y la temporalidad del haber del retiro está regulado en supuestos legales específicos y no en una tabla o tabulador.

Por tal motivo, queda en evidencia que no existen indicios para considerar la declaración de inexistencia del documento en cuestión, ni tampoco para ordenar su generación o creación, ya que se ha acreditado que desde la solicitud primigenia hasta la contestación del presente recurso, se realizó una búsqueda exhaustiva y se ha otorgado respuesta conforme a los formatos en que se encuentran los archivos del área administrativa responsable, razón por la cual, se dio acceso a la información pública solicitada en el formato que se encuentra en los archivos. Tal y como lo señala el criterio SO/007/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Razón por la cual, deberá estimarse que esta autoridad no ha dado origen a la entrega de información incompleta y que se ha contestado oportunamente con todos los datos proporcionados por el área responsable, que contienen la información que determina el monto del haber del retiro y el tiempo durante el cual será entregado.

SEGUNDA.- Respecto al segundo motivo de inconformidad, relativo a que se debió entregar certificado el oficio número 2369/UT/2022 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia con sus respectivos anexos, porque así lo refirió en el registro de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia; se manifiesta que dicha petición no fue precisada en el contenido inicial de la solicitud, sino que por medio del recurso esta autoridad se da por enterada de que la certificación solicitada era en relación al oficio de respuesta.

Al respecto, se debe mencionar que para dar trámite a toda solicitud de información se debe realizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual siempre se subirá un documento de respuesta con firma autógrafa para dejar en estatus de "terminada" la solicitud, tal y como sucedió. Con independencia de que las personas solicitantes puedan acudir presencialmente a las instalaciones de la Unidad de Transparencia por los documentos originales de sus solicitudes.

Situación que implica, que como una respuesta básica, todas las personas solicitantes tengan en su poder documentos electrónicos con calidad de copia simple. Además de que, la copia certificada tiene el objeto ser una reproducción documental fiel a la original, que asegure que el documento que se recibe es una copia exacta del documento original. En el caso que nos ocupa, la persona solicitante no requirió copia certificada de algún documento oficial completo, sino que realizó planteamientos específicos que se respondieron puntualmente, con el apoyo de la información que obra en los archivos electrónicos del área generadora de la información; motivo por el cual, se le comunicó que no era procedente la certificación, porque no es la finalidad de la misma.

Sin embargo, es esta el presente recurso de revisión que esta autoridad se da por enterada que la parte recurrente solicita copia certificada de la respuesta y los anexos notificados con motivo de la solicitud de información. Por lo que, se hace del conocimiento del Órgano Garante y de la persona recurrente que el oficio 2369/UT/2022 con sus respectivos anexos han estado disponibles para su entrega en su versión original.

En aras de garantizar el acceso a la información, se acompaña la presente contestación lo siguiente:

- ✓ Un documento de dos hojas con su respectiva certificación del oficio 2369/UT/2022 y sus anexos.
- ✓ Un documento de veintisiete hojas con su respectiva certificación del oficio número OM-020/2023 y sus anexos.

Todas estas documentales cuentan con la debida certificación realizada por la persona titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y se entregan sin costo alguno, con la finalidad de dejar de manifiesto el interés de esta autoridad por respetar el derecho a saber de toda persona.

Para facilitar la recepción de las documentales mencionadas, además de las que se entregan al Órgano Garante, se hace del conocimiento de la persona recurrente que habrá otro juego de copias certificadas en la oficina de la Unidad de Transparencia localizada en Calzada de los Presidentes No. 1185 Prolongación Av. Pioneros, Zona Río Nuevo en Mexicali, Baja California C.P. 2100.

Finalmente, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado es entregada en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 180 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se requirió información relativa al haber de retiro de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California, siendo la siguiente:

1. Lista de los Magistrados que reciben el haber de retiro;
2. Tiempo que laboraron cada uno de los Magistrados retirados que reciben haber de retiro;
3. Monto que recibe cada uno de los Magistrados mensualmente por haber de retiro;
4. Forma en que se calculó el monto mensual del haber de retiro de cada uno de los Magistrados.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, por ser la unidad administrativa facultada para atender lo requerido, quien dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número OM-372/2022 signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado.

Precisado lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto

obligado solo invocó un artículo del cálculo requerido, cuando existe una tabla con la que se calcula el monto y término de la pensión y por otro lado, manifestó requerir dicha información en documentos certificados.

En tal virtud, derivado de la lectura al agravio esgrimido por la persona recurrente; se desprende que la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta del punto 4 de su solicitud, relativo a la “*forma en que se calculó el monto mensual del haber de retiro de cada uno de los Magistrados*”, sin haberse inconformado por los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, el cual se entiende como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Garante determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

Bajo ese contexto, el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión, señaló que no se utiliza tabla alguna para efectuar los pagos por concepto de haber de retiro, por lo que, dicho cálculo se realiza en apego a lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo del Reglamento del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual establece que las Magistradas y los Magistrados retirados, tendrán derecho a recibir una cantidad equivalente a la remuneración mensual ordinaria que perciben los jueces de primera instancia. Asimismo, la temporalidad en que se entregará el haber del retiro, dependerá de la fecha en que cada Magistrada y Magistrado haya iniciado sus funciones, en virtud de si fueron nombrados previo o después de la entrada en vigor del Decreto 334; enfatizando que la manera para calcular el monto correspondiente, está regulado en los supuestos legales ya mencionados y no en un tabulador o tabla.

Por otro lado, en lo que respecta a la manifestación vertida por la persona recurrente en razón a su interés de recibir la información en copia certificada, el sujeto obligado señaló que, la persona recurrente no especificó al momento de hacer la solicitud de información, su interés de recibir la respuesta en copia certificada y a su vez, la solicitud de información versa de planteamientos específicos, situación que no persigue la finalidad de una copia certificada, la cual es la reproducción fiel de un documento original.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado como una buena práctica, adjuntó a su contestación las copias certificadas de manera gratuita del oficio 2369/UT/2022 y

anexos, así como, el oficio OM-020-2023 y anexos; informando también a la persona recurrente la existencia de otro juego de copias certificadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia, localizada en Calzada de los Presidentes No. 1185 Prolongación Av. Pioneros, Zona Río Nuevo en Mexicali Baja California.

En ese tenor, se observa que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en razón de que, no le fue exhibida la tabla con la que se calcula el monto y término de la pensión de las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California, sin embargo, el sujeto obligado reiteró que no existe tal tabla que la persona recurrente señala en su agravio; enfatizando que, en la solicitud inicial se requirió la forma en que se calculó el monto mensual del haber de retiro.

Por lo anterior, resulta pertinente traer a la vista lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Reglamento de del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 293.- Al retirarse del cargo los Magistrados Numerarios tendrán derecho a un haber de retiro, el cual tendrá carácter intransferible, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá exceder del término de siete años contados a partir del día siguiente al último día en que hayan fungido, mismo que no será mayor al salario establecido para el cargo de juez de primera instancia, y que no podrá incrementarse más allá de los términos inflacionarios. El Consejo de la Judicatura, expedirá el Reglamento del haber de retiro, donde se determine el esquema, cuantía, temporalidad y condiciones para su entrega, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

En el Reglamento de Haber de Retiro, deberá contemplarse un Fondo para el otorgamiento de este, en el que, mediante estudios de índole actuarial contable, a solicitud y patrocinio a cargo del poder judicial, se establecerá la determinación de un esquema de aportaciones económicas por parte de los magistrados para cubrir el Haber de Retiro.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en términos del reglamento respectivo.

El Magistrado que haya sido removido de su cargo, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto inciso d) del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, no tendrá derecho al haber por retiro.

Reglamento

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

IV. *Haber de Retiro*: es la remuneración que percibirán los Magistrados en Retiro, **en la cuantía y tiempo que dispone el presente Reglamento.**

...

Artículo 8.- *El Haber de Retiro es la retribución económica, de carácter intransferible y no heredable, que se otorga a los Magistrados en Retiro, conforme a los estudios actuariales que ordene el Consejo.*

A la entrada en vigor de este Reglamento dicha retribución consistirá en una cantidad equivalente a las remuneraciones mensuales ordinarias que perciban los Jueces de Primera Instancia. Remuneración que podrá ser actualizada conforme al artículo 9 y Cuarto Transitorio del presente ordenamiento.

A su vez, del acta 2.01- exhibida por el sujeto obligado sobre la propuesta de los cálculos que remite el Comité Técnico del Fideicomiso, respecto del haber de retiro, se desprende lo siguiente:

[...]

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN QUE EL PAGO POR CONCEPTO DEL HABER DE RETIRO SEA UN INGRESO SIMILAR AL DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PROPUESTA ADICIONAL DEL CONSEJERO CESAR HOLGUIN ANGULO QUE ESTE INGRESO SEA MENOS IMPUESTOS Y QUE ESTE SUJETO A VARIACIÓN PERIÓDICA ATENDIENDO EL COMPORTAMIENTO DE LAS FUENTES DE DONDE SE OBTIENEN LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN, ASÍ COMO ESTUDIOS ACTUARIALES QUE TENDRÁN QUE PRACTICARSE PARA DETERMINAR VIABILIDAD O NO DE MANTENER LA PRESTACIÓN EN DICHA CUANTÍA; APROBÁNDOSE DE FORMA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO.

[...]

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el cálculo para el pago de haber de retiro a las y los Magistrados, se determina conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Reglamento de del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, es decir, que el cálculo se

realiza conforme a la cantidad equivalente a las remuneraciones mensuales ordinarias que perciban los jueces de primera instancia.

Bajo esa línea argumentativa, atendiendo a la literalidad de la solicitud de información y al agravio esgrimido por la persona recurrente sobre la entrega de información incompleta, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al planteamiento específicamente realizado por la persona recurrente, en virtud de la forma en que se calculó el monto mensual de haber de retiro para las Magistradas y Magistrados en retiro.

Consecuentemente, se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción VII del artículo 149 en relación a la fracción III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el sujeto obligado modificó su respuesta inicial a través de la contestación al presente recurso de revisión**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

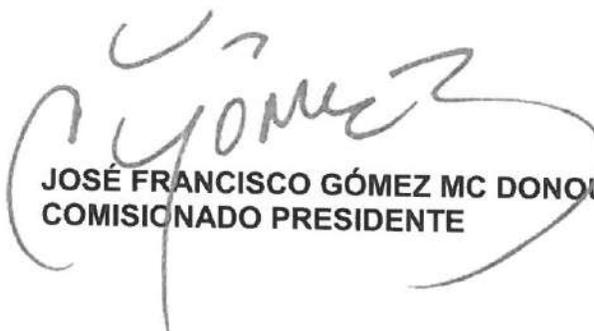
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/1035/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

